



05 de junio de 2025
Neiva, Huila

Asunto: Solicitud de revisión eventual preferente – Unificación jurisprudencial sobre derecho a la información en productos para animales y límites del secreto empresarial

Honorables Magistrados de la Corte Constitucional de Colombia:

Este escrito no es solamente una solicitud formal de revisión judicial. Es también un llamado a su conciencia como máximos guardianes de la Constitución, como magistrados responsables de proteger los derechos fundamentales, y como seres humanos sensibles al dolor, a la verdad y al sentido de justicia.

Quien les habla no comparece únicamente como accionante, ni como miembro fundador de una organización sin ánimo de lucro. Lo hago como ciudadano colombiano, como consumidor consciente, como defensor de los animales, y como ser humano comprometido con la transparencia, la vida y el interés colectivo.

Lo que hoy deposito en sus manos no es una simple controversia legal. Es la defensa de nuestro derecho a saber qué estamos comprando, cómo estamos alimentando, qué productos llegan a nuestros hogares con apariencia de inocuidad, pero con potenciales riesgos para seres sintientes —perros que hacen parte de nuestras familias y cuya dignidad también está protegida constitucionalmente.

El país necesita que ustedes decidan si el secreto empresarial puede ser usado como muro para ocultar información que afecta a millones de hogares, o si la transparencia y la vida prevalecen como valores superiores en el orden constitucional colombiano.

I. Solicitud formal

Solicitar que la Corte Constitucional:

1. Asuma de oficio la revisión acumulada y preferente de seis fallos de tutela proferidos por distintos juzgados de la ciudad de Neiva, los cuales evidencian contradicción directa en el análisis de hechos y derechos idénticos.
2. Unifique la jurisprudencia respecto a si el secreto empresarial puede prevalecer o no frente al derecho fundamental a la información veraz y completa, cuando está en juego la salud de seres sintientes, el bienestar animal, y el control social sobre productos de consumo masivo.





3. Determine los límites constitucionales de la reserva empresarial frente a bienes jurídicos superiores como la vida, salud, dignidad animal y el derecho del consumidor.

II. Contexto fáctico común

Durante los últimos meses, interpusimos seis acciones de tutela contra empresas fabricantes de alimentos para animales (Solla S.A., Italcol S.A., Italcol de Occidente S.A. y Tecnoquímicas), por negarse a responder de fondo derechos de petición relacionados con:

- Composición real y efectos sobre la salud de los productos;
- Estudios técnicos, balance nutricional y licencias sanitarias;
- Reportes de enfermedades, muertes o sanciones relacionadas;
- Procesos judiciales, quejas y trazabilidad alimentaria.

Las respuestas fueron evasivas, genéricas o protegidas bajo “secreto empresarial”. Sin embargo, estos temas involucran a millones de perros en Colombia, considerados por ley seres sintientes (Ley 1774 de 2016), y cuya alimentación representa un asunto de interés público y control social.

III. Recuento cronológico y contradicción jurisprudencial

1. **Rad. 41001-4088-007-2025-00056-02** – Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Neiva
2. **Rad. 41001-41-89-003-2025-00444-00** – Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
3. **Rad. 41001-41-89-006-2025-00452-00** – Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
4. **Rad. 41001-40-03-003-2025-00393-00** – Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva
5. **Rad. 41-001-41-89-004-2025-00459-00** – Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
6. **Rad. 41001400900520250010200** – Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Neiva





IV. Fundamentación jurídica

Este caso trasciende el derecho de petición: se trata de definir si el derecho a la información pública y la protección de la salud animal pueden ser bloqueados por cláusulas genéricas de secreto empresarial. Esta Corte ha sostenido que la reserva no es absoluta, y debe ceder ante bienes superiores.

a) Normas vulneradas

- Artículo 20 C.P. – Derecho a recibir información veraz e imparcial.
- Artículo 79 C.P. – Derecho a gozar de un ambiente sano, extensivo a animales.
- Ley 1774/2016 – Reconoce a los animales como seres sintientes.
- Ley 1480/2011 – Estatuto del Consumidor. Derecho a información veraz y completa.

b) Jurisprudencia aplicable

- T-361/17: La reserva comercial no puede ser absoluta si hay impacto en derechos fundamentales.
- T-760/08: La información relacionada con salud debe ser pública.
- T-118/21: La Corte reiteró el principio de máxima publicidad frente a productos con impacto en salud.
- T-191/13: Toda negación de acceso a información debe ser estrictamente justificada y proporcional.
- SU-337/99: El habeas data tiene límites cuando entra en tensión con bienes jurídicos mayores.

c) Estándares internacionales

- Declaración Universal del Bienestar Animal (ONU) y lineamientos de la OIE sobre alimentos, salud animal y transparencia.
- Convenios sobre consumidores y salud pública aplican por analogía ante productos dirigidos a seres sintientes bajo custodia humana.

d) Reforzamiento jurisprudencial y normativo complementario

1. Jurisprudencia adicional sobre los límites del secreto empresarial

- T-729 de 2002: El secreto industrial o comercial no puede ser un obstáculo para la protección de derechos fundamentales cuando su invocación no esté suficientemente motivada ni sea proporcional frente a los bienes jurídicos involucrados.
- T-326 de 2016: Las entidades privadas que inciden en el interés público deben someterse a estándares de transparencia, sobre todo cuando está en juego la salud pública o la protección de derechos colectivos.
- T-188 de 2017: La protección de información comercial no puede usarse como escudo frente al derecho del consumidor a recibir información veraz, completa y verificable sobre productos que inciden en su salud o bienestar.





2. Jurisprudencia sobre los derechos de los animales como seres sintientes

- C-041 de 2017: Reconoce que los animales son sujetos de protección constitucional y no simples objetos, por lo tanto, la protección de su salud y alimentación adecuada hacen parte del bloque de constitucionalidad ambiental y ético.

- T-095 de 2016: La tutela es procedente cuando se pone en riesgo el bienestar de animales domésticos, especialmente en contextos de familia multiespecie o cuando son sujetos vulnerables bajo custodia humana.

3. Refuerzo en el derecho de petición y el deber de respuesta sustancial

- T-377 de 2012: Una entidad que responde un derecho de petición con evasivas o fórmulas de estilo incumple el contenido esencial del derecho, más aún si se oculta información que puede comprometer la salud o el bienestar colectivo.

- T-578 de 1998: Las entidades están obligadas a responder con claridad, oportunidad y profundidad, sin escudarse en tecnicismos o reservas genéricas, especialmente cuando hay interés colectivo comprometido.

4. Otras normas aplicables

- Ley 1333 de 2009: Procedimiento sancionatorio ambiental, aplicable cuando se compromete el bienestar de especies animales.

- Protocolo de San Salvador (OEA): Reconoce el derecho a la salud y el acceso a la información como pilares del Estado social de derecho.

- Código Sanitario de la OIE: Exige trazabilidad, control de calidad y acceso a información en productos alimentarios dirigidos a animales.

V. Petición concreta

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Asunción oficiosa y revisión preferente de las seis tutelas acumuladas, por tratarse de un mismo hecho jurídico con decisiones contradictorias.

2. Emisión de una jurisprudencia unificada que defina los límites del secreto empresarial cuando esté en juego la salud y vida de animales, el derecho a la información y la protección del consumidor.

3. Pronunciamiento de fondo que sienta precedente sobre el deber de transparencia en alimentos de consumo animal y garantice el ejercicio del control ciudadano.

Adjunto copia de los fallos, derechos de petición, respuestas empresariales y pruebas pertinentes.





Esta solicitud no representa un interés particular, sino la defensa de los derechos colectivos de millones de hogares con animales en Colombia. El país necesita saber qué contienen los productos que alimentan a nuestros perros, y si estos generan daño o riesgo.

Agradezco su atención y confianza en la justicia constitucional.

Atentamente,

DEIBY MARTÍNEZ CORTÉS

C.C: 7.719.910 de Neiva

Celular: 314 244 2145

Correo electrónico: proteccioncaninamundialong@gmail.com

Fundador – ONG Protección Canina Mundial

